

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 5 5 3 8

**REF.: AUTORIZA AUMENTO DE PLAZO EN
EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROYECTO DE
CONSERVACIÓN JARDÍN INFANTIL
LUCERITO DE TALCA.**

TALCA, 1 4 SEP 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D. F. L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.370, General de Educación; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.882 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2016, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 del 04 de febrero de 2000, Resolución Exenta N°015/535 de fecha 5 de noviembre de 2014, que dispuso la Adjudicación del Proyecto de Conservación del Jardín Infantil "Lucerito" de Talca, Contrato de Ejecución de Obras de fecha 19 de noviembre de 2015, Resolución Exenta N°015/344 de fecha 8 de junio de 2015, Resolución Exenta N°015/491 de fecha 21 de agosto de 2015; Informe Tercer Aumento de Plazo "Conservación Sala Cuna y Jardín Infantil Lucerito, Talca" de don Francisco Díaz, de fecha 29 de julio de 2016, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que a través de licitación pública, ID N°848-13-LP14, se adjudicó a don Oscar Márquez González, la ejecución de la obra denominada "Conservación Jardín Infantil Lucerito de Talca", suscribiéndose un contrato con fecha 19 de Noviembre de 2014.

2.- Que con fecha 26 de noviembre de 2014, se dio inicio a la ejecución de obras, cuyo plazo de ejecución se fijó en 180 días corridos.

3.- Que mediante Resolución Exenta N°015/344 de fecha 8 de junio de 2015, se autorizó ampliación de plazo de ejecución de obras por 60 días corridos, debiendo concluir la obra con fecha 24 de julio de 2015.



4.- Que a través de Resolución Exenta N°015/491 de fecha 21 de agosto de 2015, se autorizó un aumento de plazo en la ejecución de la obra de conservación del Jardín Infantil Lucerito de Talca, de 40 días corridos, contados a partir del 24 de julio de 2015, quedando como fecha de término de la obra el 2 de septiembre de 2015.

5.- Que don Francisco Díaz Jorquera, Inspector Técnico de Obra, mediante informe tercer aumento de plazo proyecto de Conservación de la Sala Cuna y Jardín Infantil Lucerito de Talca, de fecha 29 de julio de 2016, expone lo siguiente:

El concepto conservación está referido a realizar trabajos en el establecimiento por un monto no mayor al 30% del valor del activo; tal como se puede apreciar en el registro fotográfico las obras derivaron a un proyecto de reposición parcial estimado en un 85 a 90% de la estructura del establecimiento, permaneciendo del edificio existente sólo algunos muros de albañilería y determinados pilares metálicos de la estructura original, por otra parte, dado el mal estado de las redes domiciliarias de agua potable y alcantarillado, hubo que reponerlas en igual estimación que toda la edificación.

El proyecto ha tenido dos aumentos de plazo otorgándose el total de 100 días adicionales, exponiéndose las siguientes razones:

- Inexistencia de planimetrías para el comienzo de las obras, referidas a las redes de agua potable y alcantarillado.
- El proyecto en el proceso licitatorio estaba propuesto en acero galvanizado estructural, y que dada las condiciones de la estructura resistente, necesariamente se debe considerar estructuración adicional en perfilería metálica.
- Nuevo levantamiento para la realización de planimetrías: esto debido a que el proyecto licitado, no coincidía con el edificio físico, provocando ajustes en el proyecto.
- Fusión de terreno necesaria para el otorgamiento del permiso de edificación, adicionalmente, debido a la problemática de no contar con el permiso de edificación, no podía generarse el estado de pago correspondiente, incidiendo directamente en el flujo financiero de la obra.
- Mantención de elementos constructivos: en los elementos que no fueron demolidos, se presentaron desperfectos estructurales, por lo cual, adicionalmente se debieron demoler parte de éstos elementos y realizar las reparaciones correspondientes en el resto.
- La mantención y construcción de radieres existentes, posterior a la demolición del 100% del pavimento de piso, se observa deficiencias estructurales en los radieres, debiéndose demoler y/o realizar las reparaciones correspondientes.



➤ Plazo en la construcción y habilitación total de recintos, si bien el proyecto licitado radica en el concepto de la conservación de la edificación, y que para éste tipo de obras están referidas a realizar trabajos en el establecimiento por un monto no mayor al 30% del valor del activo; la construcción y habilitación de recintos ha demandado la realización de cambios espaciales y adecuaciones a la totalidad del jardín infantil, considerándose para el análisis las fórmulas indicadas en el Manual de Transferencias de Capital, donde se extrae que para la tipología constructiva de “metalcom”, se considera un avance de 2,2 m²/día para construcción y de 3,3 m²/día para adecuación.

A continuación se procede al análisis y fundamentación para la autorización del plazo adicional necesario para el correcto término de las obras.

1) En mención a las especificaciones técnicas, en el ítem “Generalidades”, en unos de sus párrafos se indica que *“las cubicaciones, las dimensiones y cotas indicadas en los planos son referenciales, las cuales deben ser corroboradas en visita a terreno, al momento de realizar la oferta y al iniciar las obras junto con la inspección técnica de obras”*, al respecto se comenta que una vez realiza la visita a la edificación por parte del ingeniero civil proyectista del cálculo estructural, y tras su asesoría se debe estructurar prácticamente todo el establecimiento, por este hecho no procede la corroboración de las cubicaciones en terreno.

2) De acuerdo al párrafo anterior, al momento del término de las obras, quien suscribe realiza una nueva cubicación del proyecto, generando un cuadro resumen de las partidas que generaron una mayor desviación respecto el itemizado licitado; enfocándose en aquellas partidas que poseen unidad de medida diferente a “global (gl)”, manteniéndose por cierto que la modalidad de la contratación es a “obra vendida” o “suma alzada”, como lo establece la Cláusula Quinta del contrato de ejecución de obras. La finalidad del análisis radica en establecer los trabajos necesarios para cumplir con el proyecto licitado.

3) El análisis desarrollado en la Resolución Exenta N° 015491 de fecha 21 de agosto de 2015, la cual autoriza un aumento de plazo de 60 días corridos, indica que:

- a.) Construcción: $209,16 \text{ m}^2 / 2,2 \text{ m}^2 = 95 \text{ días}$
- b.) Adecuación/Habilitación: $850,32 \text{ m}^2 / 3,3 \text{ m}^2 = 257 \text{ días}$.

4) Como se ha expuesto (y corrobora por el registro fotográfico de las obras), se estima que el proyecto fue desarrollado en base a un 85% de reposición y un 15% de adecuación, considerando que el establecimiento cuenta de una superficie de 1.059,48 m² y realizando la analogía se tiene que:

- a.) Construcción: $900,56 \text{ m}^2 / 2,2 \text{ m}^2 = 409 \text{ días}$
- b.) Adecuación/Habilitación: $158,92 \text{ m}^2 / 3,3 \text{ m}^2 = 48 \text{ días}$.



5) Es pertinente para el análisis indicar que la entrega de terreno fue parcializada, correspondiendo la primera entrega y oficial con fecha 26 de noviembre del 2014 el recinto Ex Pepeluche, posteriormente con fecha 21 de enero de 2015 los recintos salas cunas 3 y 4 (orientadas de norte – sur) y finalmente el día 26 de enero de 2015 el resto del jardín infantil; lo anterior por necesidades del Servicio ya que fue necesaria la habilitación de recinto sustituto para la atención parcial de los lactantes y párvulos. Por lo anterior, se hace necesario considerar un aumento de plazo por este hecho de 61a días corridos.

6) La constructora informa que aún cuando el proyecto considere mayores obras, éstas serán absorbidas a costo propio.

7) Una vez analizado un desarrollo cronológico de las obras no consideradas inicialmente (Cuadro Nº 1), ésta inspección técnica considera un aumento de plazo de 60 días como efectos de las indicaciones del Ingeniero Civil a cargo del desarrollo del cálculo estructural.

8) Si bien las partidas 2.1.2 “Excavaciones”; 2.1.3 “Desarme y Demolición”; 2.1.5 “Extracción de Escombros”; 2.7.15 “Instalaciones de agua potable”; 2.7.16 “Instalaciones de Alcantarillado”; 2.46.1 “Pinturas Generales”, su unidad de medida es “Global”, por lo tanto la cuantificación no aplica, también es prudente inferir que éstas partidas para el contratista significaron plazos adicionales no considerados en su estudio preliminar; por lo que tras un análisis de los días propuestos para la ejecución de éstos ítems por parte del contratista, se sugiere adicionar un plazo de 20 días corridos, más los 60 días indicados en punto 7.

9) Las Bases Administrativas, en su Cláusula 16 “Plazos para la Ejecución de las Obras”, indica que *“sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el oferente podrá solicitar a la JUNJI, por escrito, con una antelación mínima de 15 días previos al vencimiento del plazo convenido, una prórroga del plazo para la ejecución de las obras, la que a juicio exclusivo de esta Institución podrá ser aceptada o rechazada, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO), quién certificará el caso fortuito y/o fuerza mayor. Dicha autorización se materializará mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.”*

“Se entenderá por caso fortuito o de fuerza mayor:

- *Que el hecho sea imprevisto, inesperado, sorpresivo e insuperable.*
- *Que el hecho sea atribuible a un tercero, no dependiente del contratista.”*

10) Por otra parte, en la Cláusula 24 “Término Anticipado del Contrato y su Modificación”, de las BAG, se tiene que *“la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.”*



CONCLUSIONES

Es importante para el análisis, indicar que el Contratista durante todo el desarrollo de las obras presenta un manifiesto interés de ejecutar totalmente el proyecto, aún si ésta decisión conlleva recursos adicionales, los que asume a costo propio.

De lo informado en el presente informe, quien suscribe sugiere otorgar un tercer aumento de plazo justificados en parte por el retraso en la entrega de la totalidad de las dependencias de parte de Junji al contratista (61 días corridos), las mayores obras generadas en atención al proyecto de cálculo estructural, expresados en mayores obras cuantificables (80 días corridos), así como también la consideración de otras indicadas como globales (39 días corridos).

El requerimiento de autorización de un nuevo aumento de plazo se sustenta, además, en lo indicado en las Bases Administrativas, en cuanto que las exigencias del proyecto estructural no es atribuible al contratista, aún cuando sea éste quien contrata a su costo un profesional para desarrollar dicho proyecto, por lo tanto es un hecho imprevisto, inesperado e insuperable.

Dada la necesidad del Servicio por disponer lo antes posible de las dependencias para su explotación, la necesidad de cautelar los intereses institucionales de la atención de 80 lactantes y 118 párvulos del sector, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada y en mutuo acuerdo de las partes (Junji – Contratista) respecto a mantener vigente el contrato de obras, quien suscribe sugiere otorgar el aumentar el plazo de ejecución del proyecto a contar del 03 de septiembre 2015 y hasta el día 29 de febrero de 2016, ambas fechas inclusive, totalizando 180 días corridos.

6.- Que en razón de lo expuesto por el ITO y lo contemplado en las respectivas bases administrativas, se justifica un aumento de plazo en la ejecución de las obras de conservación del jardín infantil Lucerito de Talca, de 180 días corridos contados a partir del término de la ampliación de plazo otorgada por Resolución Exenta N°015491 del 21 de agosto de 2015, esto es, a partir del 3 de septiembre de 2015 y hasta el 29 de febrero de 2016, ambas fecha inclusive.

7.- Que el artículo 52, de la Ley 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que, “los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros”.



RESUELVO:

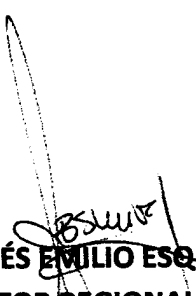
1º AUTORÍCESE UN AUMENTO DE PLAZO en la ejecución de la obra "Conservación Jardín Infantil Lucerito de Talca", de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir del 3 de septiembre de 2015.

2º DÉJESE ESTABLECIDO que la obra debió concluir el 29 de febrero de 2016.

3º MODIFÍQUESE contrato de ejecución de obras, suscrito con fecha 19 de noviembre de 2014.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


AEEP/MXCL/FPC/FDJ/PHF/phf

Distribución:

- Interesado
- Departamento de Infraestructura y Cobertura
- Subdirección de Infraestructura y Cobertura
- Subdirección Recursos Financieros
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

